

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00036-00

En atención al informe precedente, y a fin de resolver sobre los pedimentos elevados por las partes, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos los avalúos presentado por los peritos Alejandro Arturo Vega Bohórquez y Luis Fernando Giraldo Hernández, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 228 del C.G. del P. (PDF 68 y 69).

SEGUNDO. En relación al pedimento visto en PDF 64, por el cual el perito JOSE JAIME CÁRDENAS ROZO esgrime que deben cancelársele los honorarios respectivos, en tanto que, si bien actualización, en últimas se trata de una nueva experticia, se le recuerda que, al ser contactado directamente por la parte, es aspecto que debe ventilarse de manera privativa con la misma, de cara al acuerdo o contrato que haya celebrado con ese propósito. De otro lado, respecto a la ampliación del plazo para ello (PDF70), estese a lo dispuesto en el ordinal tercero del presente proveído.

No obstante lo anterior, póngase en conocimiento de la demandada MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ, las peticiones mencionadas, para lo que considere pertinente.

TERCERO. En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada MARIA FLORINDA DAZA GONZALEZ (PDF72), y por virtud de las razones esgrimidas, se le autoriza para que, con fines de la complementación, adición y actualización del peritaje, que se dispuso en la audiencia de 26 de junio de 2023, se efectúe por intermedio de otro perito, quien, como se tiene sabido, deberá cumplir con las exigencias de que trata el artículo 226 del C.G. del P.; y, para lo cual, se le concede el término de los diez días siguientes a la notificación del

presente proveído, al tenor de lo normado en el artículo 227 del C.G. del P., pues, como refirió, se trata de un nuevo profesional.

CUARTO. En virtud a lo anterior, y como quiera que, dado lo señalado en el ordinal precedente, el dictamen no estaría a disposición de las partes durante el lapso de los diez días de antelación a la audiencia, tal como lo exige la norma, se desestima la data programada en la diligencia de 26 de junio de 2023, tal que, una vez ingrese de nuevo el proceso al despacho para proseguir con el trámite, se resolverá lo pertinente, frente al agendamiento aquí indicado.

QUINTO. Por último, se le recuerda a la demandada señora TATIANA ANDREA DÍAZ, su deber de permitir el acceso al perito que designe la demandada, lo anterior, en aras de la colaboración de que trata el artículo 233 del C.G. del P., y so pena de las sanciones allí contenidas.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.